

EXPDTE. N°: 166/2007 - P.Ley

AUTOR: PINAZO Alcides, COLONNA Mario Ernesto

EXTRACTO: Establece la obligatoriedad de incorporar personas con discapacidad en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de las respectivas plantas de personal de los tres poderes del Estado provincial, organismos descentralizados o autárquicos y empresas del Estado. Debiendo éstas informar al Consejo del Discapacitado sobre los puestos de trabajo vacantes y sus exigencias técnicas.

DICTAMEN DE COMISION

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de ASUNTOS SOCIALES ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **La SANCION del Proyecto de Ley que a continuación se transcribe:**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Es obligatoria la incorporación de personas con discapacidad en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de las respectivas plantas de personal, cuando se deban cubrir cargos en los tres poderes del Estado Provincial, sus organismos descentralizados o autárquicos y las empresas del Estado.

Artículo 2°.- Las jurisdicciones y entidades enunciadas en el artículo 1°, deben informar al Consejo del Discapacitado, en un plazo no menor a los noventa (90) días de promulgada la presente, sobre los puestos de trabajo vacantes y sus exigencias técnicas.

Artículo 3°.- El Consejo del Discapacitado, con la información suministrada por lo estipulado en el artículo 2° de la presente, debe realizar la selección de las personas con discapacidad que considere aptas para cada caso y comunicará a la Secretaría de la Función Pública a efectos de que ésta diseñe los concursos de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 4°.- La incorporación de personas con discapacidad debe ser gradual y progresiva para cubrir el cupo del cuatro por ciento (4%), calculado sobre la base de las respectivas plantas del personal de cada una de las jurisdicciones y entidades enunciadas en el artículo 1°. Dicha incorporación

debe efectuarse en el plazo máximo e improrrogable de dos (2) años a partir de la sanción de la presente.

Artículo 5°.- Se invita a los municipios de la Provincia de Río Negro a adherir a la presente o sancionar normas de similar alcance.

Artículo 6°.- De forma.

SALA DE COMISIONES

LASSALLE	GONZALEZ	HOLGADO	RANEA PASTORINI	ROMANS
SANTIAGO	SARTOR	ACUÑA	PERALTA	ARRIAGA
DI GIACOMO	PINAZO	GRAFFIGNA		

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 4 de Julio de 2007